



Intendencia Municipal

Rosario

61
060

DECRETO No 4.257

ROSARIO; 15 de agosto de 1977

Teniendo en cuenta las conclusiones a que arribara la Comisión creada por Decreto Nro. 3.221/77, a la que se le confía la redacción de un proyecto normativo tendiente a lograr un / reordenamiento integral de los puestos de expendio existentes y a instalarse en los parques y paseos de nuestra ciudad, y

C O N S I D E R A N D O :

QUE resultaba imperativo poner término a la anarquía reinante en la actividad citada, de modo tal que la misma recuperara su cometido inicial -prestación de un servicio que hiciera más cómodo y placentero los momentos de solaz y recreación de la comunidad- dentro de los ámbitos señalados;

QUE paralelamente, y como objetivo no menos importante, era menester lograr que las instalaciones donde funcionasen dichos puestos de expendio contribuyeran a jerarquizar -inviendo la condición de un motivo ornamental más- los espacios verdes en que se hallasen emplazados, y no se convirtieran -como ha acontecido hasta ahora por la carencia de una reglamentación explícita y adecuada- en un factor de desorden y desvalorización estética co-urbana de los paseos públicos;

QUE en el detallado proyecto reglamentario elevado a consideración del Departamento Ejecutivo se contemplan -en forma exhaustiva y pormenorizada- los recaudos a adoptar con el propósito de revertir la situación antes señalada;

QUE tales recaudos reúnen características perfectamente definidas y propenden a que los espacios verdes de la ciudad cuenten con servicios -no sólo comerciales, sino incluso sanitarios- en estricta relación con las necesidades y exigencias del público que recurre a ellos en procura de reposo o esparcimiento;

QUE en mérito a lo expresado precedentemente se han previsto -para las instalaciones a admitir- un número adecuado de prototipos fijándose para los mismos características básicas

/de diseño las que, sin coartar la creatividad del proyectista, contribuirán a armonizar las construcciones que se erijan integrando la estética y funcionalmente al ámbito parquizado;

QUE, en suma, las normas proporcionadas aseguran que en el futuro la actividad comercial a desarrollar en los parques y paseos públicos tienda a servir a los mismos y no a servirse de ellos;

Por lo expuesto, y conforme lo sugerido por la Comisión aludida;

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- PROHIBESE en todos los parques y paseos de la ciudad, en mérito a los considerandos precedentes, la existencia y funcionamiento de quioscos unitarios -ya sean de instalación fija o desmontable- incluso aquellos contemplados por el Decreto-Ordenanza N° 660/76 y su reglamentario n° 778/76.

ART. 2º.-Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, y a efectos de asegurar a la población que frecuenta los aludidos espacios verdes, la prestación de los servicios necesarios establécense tres (3) prototipos de instalaciones, así designados: PROTOTIPO "A" - PUESTO DE BAR-CONFITERIA; PROTOTIPO "B" - PUESTO PARRILLERO Y PROTOTIPO "C" - PUESTO DE GASEOSAS.

ART. 3º.- Los prototipos determinados en el artículo anterior deberán proyectarse como "edificación estable" y su concepción arquitectónica será la que mejor responda al propósito de obtener una real jerarquización del ámbito donde se hallan emplazados, existiendo al efecto libertad creativa con ajuste a las normas generales y particulares que se fijan para cada caso. En la ejecución de los mismos se emplearán materiales de primera calidad, ya sean de la línea tradicional o de los incorporados a las construcciones tipificadas, En todos los emplazamientos se deberá respetar un retiro de edificación mínimo y obligatorio de 2,50 m. -medido desde el cordón interior de la vereda- a fin de no entorpecer ni obstaculizar el tránsito peatonal.

ART. 4º.- EL PROTOTIPO "A"-



62
061

Intendencia Municipal

Rosario

//PUESTO DE BAR CONFITERIA cumplirá con las siguientes exigencias

a) Deberá asegurar dentro de su espacio cubierto la prestación de los servicios que cumplían el ex-quiosco unitario y los puestos / de gaseosas, posibilitando la venta de los distintos artículos al público en general sin que este deba -para obtener los mismos- / hacer uso de las mesas del local. b) Se admitirán dentro del prototipo "A dos subdivisiones, el "A"-1" y el "A-2", iguales en sus funciones cuya diferenciación se halla circunscripta a la delimitación de su superficie cubierta. c) EL PROTOTIPO "A-1" tendrá / una superficie cubierta cerrada que podrá oscilar entre los 130 y 150 m², pudiéndose admitir como superficie cubierta abierta, de tipo opcional, la construcción de una galería que no podrá sobrepasar en ningún caso el 40% de la superficie cubierta cerrada. / d) EL PROTOTIPO "A-2" tendrá una superficie cubierta cerrada que podrá oscilar entre los 60 y 80 m², siendo optativa la construcción de una galería perimetral con las limitaciones porcentuales del prototipo "A-1". e) En ambos prototipos deberán preverse unidades sanitarias (baños) separados por sexo, cuyo número se ajustará a lo previsto por el Decreto-Ordenanza 1.629/77. Los baños serán parte integrante del conjunto arquitectónico y deberán estar ubicados de modo tal que permitan el libre acceso desde el / exterior, sin interferir las actividades propias del local. f) El adjudicatario del puesto será responsable de que tanto las unidades sanitarias como asimismo la cocina cumplan con las previsiones sobre higiene y salubridad que prevén el Decreto-Ordenanza 1.629/77 y el Código Bromatológico, respectivamente. g) Contarán obligatoriamente, con un espacio destinado a depósito de envases vacíos u otros elementos, oculto a la vista, y cuya superficie cubierta no podrá ser en ningún caso inferior al 10% de la superficie total incluyendo -si lo hubiere- la que corresponde a la / galería. El depósito aludido deberá también estar integrado dentro de la composición arquitectónica de la construcción. h) La altura máxima de ambos prototipos medida desde la cota del nivel exterior no podrá exceder los seis (6) metros, pudiendo ser pla-

// na o inclinada su cubierta y accesible, o no, al uso público.

i) También en ambos casos será obligatoria la construcción de una vereda perimetral contigua al cerramiento exterior de un (1) metro de ancho mínimo, con excepción del ámbito de la galería cubierta.

j) Contrán con mesas, las que no podrán ser colocadas fuera del espacio ocupado por el local, vale decir que no podrán avanzar sobre el sector parquizado.

ART. 5°.- EL PROTOTIPO "B" - PUESTO PARRILLERO que reemplaza al camión -cocina- bar, cuya instalación queda de hecho prohibida, deberá reunir las siguientes condiciones: a) La superficie cubierta podrá oscilar entre los 30 y 35 m². y deberá preverse la construcción de una galería emplazada sólo en concordancia con el frente mayor cuya profundidad máxima no excederá los 2,50 m. b) Será obligatorio que también preste los servicios del ex-quiosco unitario prohibido. c) No podrá tener baños ni tampoco servicio alguno de mesas. d) La atención al público se hará, indefectiblemente, a través del mostrador en L utilizando el frente mayor, al cual / podrá adicionársele una sola cabecera. No existirá, por lo tanto, acceso directo a su interior por parte del público. e) Se debe / prever la instalación en su contra frente y dentro de su ámbito interior de un depósito, a fin de impedir que los envases vacíos u otros elementos no sean visualizados desde el exterior. f) Su dimensionamiento será lineal con una longitud no inferior a los 8 m. g) Su altura no podrá sobrepasar de 4,50m. medidas desde la cota de nivel exterior.

ART. 6°.- EL PROTOTIPO "C" - PUESTO DE GASEOSAS tendrá una superficie que puede oscilar entre los 6 y 8 m², debiendo cumplir con las siguientes exigencias: a) Además del expendio de gaseosas podrá comercializar los productos característicos de los ex-quioscos unitarios (cigarrillos, golosinas, helados, etc.) b) Contrán con un espacio, oculto a la vista, destinado a depósito de envases vacíos u otros elementos. c) Su altura máxima tomada a nivel de la cota exterior no podrá sobrepasar los 3,50mts.

ART. 7°.- En los parques y paseos que a continuación se detallan sólo se admitirán la siguiente cantidad de prototipos: /
PARQUE INDEPENDENCIA: 3 del prototipo "A-1"; 2 del prototipo "A-2";



613
062

Intendencia Municipal

Rosario

// 3 del prototipo "B" y 1 del prototipo "C". Total de puestos autorizados: 9.- PARQUE NACIONAL A LA BANDERA: dos del prototipo "A-1"; 1 del prototipo "A-2". Total de puestos autorizados: 3 PARQUE MANUEL BELGRANO: 1 del prototipo "A-1". Total de puestos autorizados: 1.- PARQUE JUSTO JOSE DE URQUIZA: 2 del prototipo "A-1"; 1 del prototipo "A-2" y 1 (existente) del prototipo "C". total de puestos autorizados: 4.- PARQUE JORGE RAUL RODRIGUEZ / (P.NORTE): 1 del prototipo "A-2" y 2 del prototipo "B". Total de puestos autorizados: 3.- PARQUE LEANDRO N. ALEM: 2 del prototipo "A-2"; 2 del prototipo "B" y 1 del prototipo "C". Total de / puestos autorizados: 5.- PARQUE B. MITRE: 1 del prototipo "A-2". Total de prototipos autorizados: 1. En la ampliación prevista / para la PLAZA SUECIA: 1 del prototipo "A-2". Total de prototipos autorizados: 1. Todos estos emplazamientos deberán responder, en su ubicación, al plano del parque al cual pertenecen con la numeración inserta, en el mismo, la totalidad de los cuales forma parte del presente texto legal.

ART. 8°.- Déjase expresamente establecido que en las / plazas que seguidamente se detallan no podrán existir -con excepción de los puestos de venta de diarios y revistas- ninguna clase de localizaciones: a) Plaza 25 de Mayo; b) Plaza Pringles; c) Plaza Sarmiento; d) Plaza Pinasco; e) Plaza San Martín; f) Plaza F.S. López. En otras plazas que no sean las enumeradas quedará a criterio de las oficinas técnicas municipales aconsejar la con veniencia de permitir localizaciones, las que en ningún caso podrán ser superiores en magnitud al prototipo "C".

ART. 9°.- Las localizaciones a admitirse en el denominado "PASEO RIBERENO" serán definidas conforme al estudio tendiente al reordenamiento integral de las mismas que efectuará la Comisión Especial designada al efecto.

ART. 10°.- Los quioscos-refugio en los parques y paseos quedarán restringidos a los casos en que la presencia de líneas del transporte automotor de pasajeros así lo justificase, debien-

// do ajustarse los mismos -en sus aspectos constructivos- a lo previsto por el Decreto-Ordenanza N° 33.911/67.-

ART. 11°.- Fíjase el 31 de diciembre de 1977 como fecha de caducidad de todos los permisos que se hubiesen otorgado para los puestos- cualquiera fuese su índole- existentes en la actualidad en los parques y paseos públicos.

ART. 12°.- La Municipalidad de Rosario en un plazo de treinta (30) días a partir de la sanción del presente decreto ordenanza, procederá a efectuar el pertinente llamado a licitación pública para la cesión en carácter de préstamo de uso de distintos espacios emplazados en los parques y plazas de la ciudad a fin de autorizar la construcción de los diferentes prototipos definidos en el artículo 2° de esta reglamentación.

A tal fin fijará el precio del valor unitario por m2. de cada uno de los terrenos que se prevén ceder en función a su ubicación y el tipo de puestos a construirse, como importe mensual de retribución que deberá abonar el futuro adjudicatario en concepto de usufructo y por derechos de fiscalización, inspección y retribución de servicios, siendo dichos valores incorporados a la Ordenanza General Impositiva y actualizados periódicamente.

La propuesta de los oferentes se circunscribirá a la confección de los ante-proyectos de los distintos prototipos en base al cumplimiento de los requisitos generales y particulares explicitados en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente reglamentación y de las normas que incorporen dentro del pliego de condiciones del llamado a licitación, cuya adjudicación se definirá en mérito a los valores estéticos-arquitectónicos de las presentaciones realizadas y de su mayor o menor integración con el ámbito espacial circundante.

Los plazos de concesión de uso de los terrenos serán de 15 años para los prototipos A-1 y A-2, de 10 años para el B y de 5 años para el C pudiendo ser renovables a la expiración de su plazo, en las condiciones que fije en su momento el Departamento Ejecutivo Municipal.

En caso de producirse, con antelación a los



64
063

Intendencia Municipal

Rosario

//plazos preestablecidos, la caducidad de la concesión otorgada por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones específicas que debe satisfacer el adjudicatario - sean impositivas, bro-matológicas o de otra naturaleza- todas las obras ejecutadas, pa-sarán a incorporarse automáticamente al patrimonio público muni-cipal.

ART. 13°.- La transferencia o permuta de los puestos adjudicados podrá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo previo pago del importe equivalente a la suma que corresponde-ría hacer efectiva en concepto de derechos por el tiempo que aún restase para el vencimiento normal de la concesión, todo ello al margen de hallarse el puesto de referencia al día con los dere-chos respectivos.

ART. 14°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ART. 15°.- COMUNIQUESE; publíquese y dése al A.M.

mag.

circular 159-